

ORDENANZA N° 448 -MDPP

Puente Piedra, 30 de mayo de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Informe N° 035-2024-SGREC-GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva; el Memorandum N° 578-2024-GOU/MDPP, de la Gerencia de Ordenamiento Urbano; el Informe N° 036-2024-SGREC-GAT/MDPP, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva; el Informe N° 0005-2024-GAT/MDPP, emitido de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 177-2024-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en materia tributaria el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, también se desprende el artículo 74° de la norma que antecede, señala que: *"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...)"*;

Que, mediante el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar, y de conformidad con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código que antecede, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Asimismo, el artículo 62° del mismo texto normativo establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo con lo establecido en la Norma IV de su Título Preliminar;

Que, mediante el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de esta comuna, despliega que la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva es la unidad orgánica de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y ejecución coactiva. En esa línea de atribuciones, la correspondiente unidad orgánica, señala que, respecto de la consideración de beneficio por pago de multas administrativas, resulta necesario contar con la opinión de la Gerencia de Ordenamiento Urbano;



Que, mediante el Memorandum N°578-2024-GOU/MDPP, la Gerencia de Ordenamiento Urbano opina incrementar el porcentaje de condonación de deudas tributarias; asimismo, se precisa que la Gerencia de Ordenamiento Urbano el órgano responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la fiscalización conforme al artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, modificado a través de la Ordenanza N°440-MDPP;

Que, mediante el Informe N°0036-2024-SGREC-GAT/MDPP, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva sustenta y propone la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Puente Piedra, la cual tiene como finalidad promover la recaudación municipal, mediante el otorgamiento de beneficios por el pago de tributos y multas administrativas; asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 0005-2024-GAT/MDPP, opina de manera favorable la aprobación de la respectiva Ordenanza;

Que, mediante el Informe N°177-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la propuesta de la Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en estado ordinario y coactivo, en el distrito de Puente Piedra;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 005-2024- COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y el voto de **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

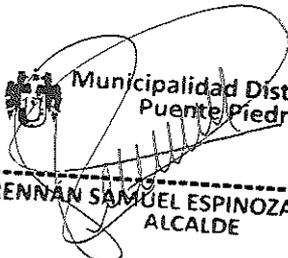
ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Subgerencias dependientes, el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza y el anexo I, en el portal web institucional: www.munipuente piedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE



ANEXO I

ORDENANZA N° 448-MDPP QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los contribuyentes del distrito de Puente Piedra, beneficios tributarios en estado ordinario y coactivo, así como beneficios por deuda no tributaria, orientados a la maximización en la recuperación de deudas, así como el pago de sus deudas actuales y de años anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUISITOS

- a) Actualizar sus datos personales referentes al número telefónico y correo electrónico.
- b) Realizar el pago total o trimestral del Impuesto Predial 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - RÉGIMEN DE INCENTIVOS

- a) Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo, accederán a los siguientes beneficios sobre su deuda pendiente de pago:

Pago de Impuesto Predial 2024	Arbitrios Municipales (*)		
	Del 2024	Del 2023 a 2017	Del 2016 a años anteriores
Total, Anual	5%	25%	50%
Total, Trimestral	0%	15%	30%

- b) Sobre los descuentos descritos en el punto a) se otorgará la siguiente condonación, respecto de las deudas anteriores al 2024:
 - 100% en intereses de Impuesto Predial.
 - 100% en intereses de Arbitrios municipales.
 - 90% en Multas Tributarias.
 - 100% de gastos y costas (*)
 - 100% de gastos de emisión.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO EN LINEA

En el caso de los contribuyentes que opten por cancelar sus tributos utilizando nuestra plataforma virtual (<https://pagoenlinea.munipuentepiedra.gob.pe/login>) o en nuestras cajas itinerantes, obtendrán un 5% adicional sobre los beneficios antes descritos, en lo que respecta a arbitrios municipales.

** Estos beneficios otorgados exceptúan a las deudas en estado coactivo. Del mismo modo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo quinto de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO QUINTO: DEUDA EN ESTADO COACTIVO

En el caso de la deuda en estado coactivo sólo si realiza la cancelación total de Impuesto Predial del 2024, obtendrá los siguientes beneficios:

Uso de los predios	Periodos	Descuento sobre Arbitrios Municipales (insoluto)
Industria y Servicios Generales	2023 y años anteriores	10%
Otros usos	2023 y años anteriores	30%



Adicionalmente se otorgarán los descuentos descritos en el literal b) del Artículo tercero

ARTÍCULO SEXTO. – BENEFICIO EXCEPCIONAL POR PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Podrán acogerse al presente beneficio de pago por multas administrativas los administrados del distrito, de acuerdo a los siguientes descuentos:

Multas Administrativas	Descuento
Notificadas al 31/12/2022	90%
Notificadas al 31/12/2023	75%

Quedan excluidos del presente beneficio las multas administrativas impuestas a los establecimientos establecidos por Ordenanza N° 402-MDPP.

Si la deuda se encontrara en etapa coactiva, se condonarán las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva.

Los administrados podrán acogerse al incentivo establecido en el presente artículo siempre que cumplan con cancelar su deuda hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, debiendo efectuar dicho pago, en las cajas de los locales municipales.

El pago de la multa administrativa no exime de la ejecución o cumplimiento de la medida complementaria y/o correctiva en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – FRACCIONAMIENTO

Asimismo, previa evaluación de parte de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, se podrá solicitar el acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo y con una cuota inicial sujeta a evaluación de la deuda tributaria, por parte de dicha Subgerencia, considerando efectuar un convenio, con cuotas mensuales del mismo monto, aplicándose un 5% de descuento sobre los arbitrios municipales de años anteriores que se encuentren inmersos en la deuda a fraccionar.

El incumplimiento del convenio de fraccionamiento establecido entre el titular de la deuda y la administración tributaria de la municipalidad acarreará como consecuencia la pérdida de los beneficios señalados en el mismo y la continuidad de la cobranza coactiva.

ARTICULO OCTAVO. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO DE RECURSOS RESPECTO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

El pago voluntario acogiéndose al presente beneficio, constituye el reconocimiento tácito de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

El pago de tributos con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, contenciosos, no contenciosos u otros relacionados a la deuda tributaria, ante la Administración o ante el Poder Judicial, por lo que se asumirá la sustracción de la materia.

ARTÍCULO NOVENO. - EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.



La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos que no se encuentren con medida cautelar trabada (en etapa de ejecución forzosa), se llevará a cabo únicamente si el contribuyente cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

Se encuentra dentro de las excepciones, la deuda de los contribuyentes inafectos considerados en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N. ° 156-2004-EF, así como los contribuyentes que gozan de la deducción de las 50 IUT establecida en el artículo 19° de la misma norma.

ARTICULO DECIMO. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA**, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 28 de junio de 2024.

SEGUNDA. - **DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.